



RADICACION: 2020-00029  
Demandante: ANDRES COTES  
Demandado: EVELIN CARRILLO Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA JUNIO 15 DE 2022

De conformidad con el artículo 132 del CGP que impone al juez el deber de realizar control de legalidad, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades del proceso, es con base en dicha norma que el juzgado observa que en la reforma de la demanda hay una exclusión de la demandante señora Amparo del Socorro Maestre Martínez por defunción de la misma, la cual en los hechos de la demanda se señala que ejercía la posesión conjunta con el demandante Andrés Eduardo Cotes Ramírez, razón por la cual se requiere citar a los herederos de la señora Amparo del Socorro Maestre Martínez y además se requiere que el demandante aporte certificado de defunción, como también los nombres de los herederos determinados y manifieste si tiene conocimiento si se encuentra abierto proceso de sucesión.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1.- Como medida de saneamiento se requiere que el demandante que aporte certificado de defunción de la señora Amparo del Socorro Maestre Martínez, como también los nombres de los herederos determinados y manifieste si tiene conocimiento si se encuentra abierto proceso de sucesión.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 100
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>16 JUNIO 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	